

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud, excepto S. M. la Reina regente del Reino, acerca de cuyo estado el Mayordomo Mayor de S. M. comunica á esta Presidencia con fecha de ayer lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia me dice en el día de hoy lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina Regente sufre un ligero catarro, limitado á la tráquea y origen de los bronquios, que carece de importancia por la falta de fiebre y por la benignidad de los síntomas que ofrece.

Para su pronta curación reclama recogimiento y reposo; por este motivo he recomendado á S. M. la Reina la conveniencia de que desista del viaje que tenía dispuesto hacer hoy á Madrid por el aniversario del natalicio de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.

Palacio de Aranjuez 17 de Mayo de 1887.»

(Gaceta del 17 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar con actos de perdón el primer cumpleaños de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en su nombre y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Concedo rebaja de la mitad del tiempo de sus condenas

á todos los soldados sentenciados por el delito de rebelión cometido en la noche del 19 de Septiembre último, siempre que en la ejecución de dicho delito no aparezcan reos de otros comunes ni del de insulto á superiores por actos personales y directos contra sus clases, Jefes ú Oficiales.

Art. 2.º Gozarán también del beneficio de indulto los soldados que, con ocasión de los mismos sucesos, se hallan sufriendo la pena de reclusión perpétua, á quienes les será conmutada por la de doce años y un día de reclusión temporal, si reúnen las circunstancias prevenidas en el artículo anterior.

Art. 3.º Se aplicará este indulto por los Tribunales sentenciadores respectivos, que darán cuenta por relaciones nominales al Ministerio de la Guerra, de los individuos á quienes comprenda la indicada gracia.

Art. 4.º El mismo Ministerio resolverá, sin ulterior recurso, las reclamaciones y consultas á que den lugar las prescripciones de este decreto.

Dado en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informé de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la solicitud de D. Antonio Coll y otros vecinos de Constantí, pidiendo sean declaradas nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885 en el expresado pueblo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha exa-

minado el expediente relativo á la elección de Concejales del Ayuntamiento de Constantí, verificada en Mayo de 1885.

Suspendido por Real orden de 24 de Abril de 1884 el Ayuntamiento de Constantí, y pasado el tanto de culpa á los Tribunales, resultó que la Audiencia de lo criminal de Tarragona, en 5 de Diciembre siguiente, pronunció auto de sobreseimiento libre, debiendo, por consiguiente, haber vuelto al ejercicio de sus cargos todos los Concejales que habían sido suspensos.

Ahora bien: como á pesar de dicho auto, no comunicado á los interesados por el que entonces era Gobernador de la provincia de Tarragona, continuaron en funciones los Concejales interinos, y aun en tiempo de ellos se verificase la renovación bienal y se constituyera la Corporación municipal con los cinco nuevos Concejales y otros cinco de los que sólo tenían aquel carácter, los suspensos, que habían sido elegidos en 1883, y que por tanto debían permanecer en sus cargos hasta el año actual, solicitaron ser reintegrados en sus funciones, y así se acordó por el Gobernador interino en providencia de 7 de Febrero de 1886, en la cual también se ordenó que el Ayuntamiento se constituyese nuevamente, procediendo, al efecto, á la elección de cargos en sesión extraordinaria con asistencia de un Delegado.

De este acuerdo se alzaron los Concejales elegidos en 1885, pidiendo que quede sin efecto la nueva elección de cargos y que se declare nulo todo lo actuado en la sesión extraordinaria en que se verificó dicha elección.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que es nula la elección de 1885, por haber intervenido en ella aquellos Concejales interinos que de-

bieron cesar por virtud del auto de sobreseimiento libre de los suspensos y encausados.

En consecuencia de todo lo expuesto, opina también la Sección que procede desestimar el recurso, confirmar el acuerdo que el Gobernador de la provincia de Tarragona tomó en 7 de Febrero de 1886, declarar válidas las elecciones verificadas en virtud de tan justa providencia, cumplir las disposiciones legales respecto á la renovación bienal de los cargos, en cuanto á los Concejales que debían ser reemplazados en las próximas elecciones, y remitir el tanto de culpa á los Tribunales por lo que se refiere á los Concejales interinos que prolongaron sus funciones y ejecutaron actos para los cuales sólo estaban facultados por la elección y por los preceptos legales á los que antes debieron ser reintegrados en sus propios cargos.

Asimismo entiende la Sección que se debe apercibir severamente al Gobernador que no comunicó á los interesados el referido auto de sobreseimiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1288.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CIRCULAR.

Espirado con exceso el plazo que se concedió en 3 de Enero últi-

mo para la presentación de las cuentas municipales porque se hallan en descubierto varios pueblos de esta provincia sería llegado el caso de imponer la multa con que fueron conminados los que han dejado de cumplir este servicio, pero esta Comisión queriendo dar una prueba más de consideración á los Ayuntamientos que con razones más ó menos atendibles se han escusado y en la confianza de que corresponderán llenando un deber que la Superioridad está recordando cada día; en sesión de ayer acordó conceder un nuevo y último plazo de un mes para la presentación en estas oficinas de las referidas cuentas, con el bien entendido de que trascurrido dicho término no podrá menos de imponer á los morosos la multa que proceda en primer término y después las medidas de rigor que procedan según los casos.

Tarragona 11 Mayo de 1887.—
El Vicepresidente, S. Samá.

Núm. 1289.

En vista del estado lamentable en que se halla la recaudación del Contingente que los pueblos deben satisfacer para atenciones del presupuesto provincial, siendo de suma importancia el descubierto en que aparecen hasta fin del tercer trimestre del corriente año, y por lo mismo son también considerables las obligaciones que en el día se hallan desatendidas por falta de aquellos recursos, únicos con que cuenta la Diputación: atendidas las observaciones formuladas por el Jefe de Contaduría y considerando que se hace de todo punto urgente é indispensable acabar con la lenidad observada hasta el día por algunos Ayuntamientos y proceder sin miramiento de ningún género con todo el rigor que la Ley autoriza si han de salvarse los graves compromisos en que á la Corporación colocan la falta de sus recursos ordinarios; la Comisión provincial, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, en sesión del día 5 de los corrientes acordó declarar que ha llegado el caso de despachar comisiones ejecutivas de apremio contra los Ayuntamientos morosos y que se manifieste así á V. S. para que en uso de sus facultades y de los medios que están al alcance de su Autoridad, se sirva conferir dichas comisiones á personas idóneas y con el carácter necesario; acompañando para ello las relaciones de débitos y certificaciones por Contaduría, de las sumas que resultan y están adeudando los Ayuntamientos actuales por la época de su administración.

Tarragona 10 Mayo de 1887.—
El Vicepresidente, S. Samá.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1290.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Edicto.

Acreditada la insolvencia de D. José Sumpsi, vecino que fué de esta capital, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en providencia de 17 del corriente se ha servido acordar la venta en quiebra de los so-

lares de Tortosa señalados en el inventario con los números 11, 13, 101, 102, 103, 104, 106, 139, 199 200, 202, 452 y 454, según lo dispuesto por el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y por el 18 de la Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

En su virtud y para los efectos determinados en el art. 32 del reglamento de 24 de Junio de 1885, se hace público el expresado

acuerdo advirtiendo, que hasta el momento de celebrarse la subasta puede el deudor ó algun tercero interesado por efecto de traspasos hechos, librar las fincas, satisfaciendo el principal y recargos causados, así como los demás gastos que por el expediente de dicha subasta se ocasionen.

Tarragona 18 de Mayo de 1887.—
El Administrador de Propiedades é Impuesto, Salvador Ruiz.

Núm. 1291.

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

RELACION del número de kilogramos descargados y cargados en este puerto y de los derechos recaudados por razón de arbitrio para las Obras durante el tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887.

	Número de buques entrados.	KILOGRAMOS			Cuota por tonelada de 1000 kil. ²	RECAUDADO.
		Descargados.	Cargados.	Total.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cabotaje.....	104	2.719.832	1.303.583	4.023.415	0'75	3.017'57
Larga navegación.....	208	26.845.311	17.930.385	44.775.696	1'25	56.094'61
TOTALES.....	312	29.565.143	19.233.968	48.799.111	»	59.112'18

ESTADO del movimiento de fondos durante el expresado trimestre.

	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1886.....	»	»	»	199.251'03
INGRESOS.				
Por derechos de descarga y carga de cabotaje.....	»	»	3.017'57	166.822'93
Por id. de id. id. de larga navegación.....	»	»	56.094'61	
Por el empréstito realizado por esta Junta.....	»	»	31.950'00	
Por subvención del Gobierno.....	»	»	75.000'00	
Por varios conceptos.....	»	»	760'75	
TOTAL.....	»	»	»	366.073'96
IMPORTAN LAS CUENTAS DE GASTOS.				
Obras del dique del Oeste.....	36.021'39	180.887'89	»	»
Id. del muelle de Costa.....	77.750'47			
Id. de conservación.....	2.470'96			
Id. de dragado.....	31.030'71			
Id. de reparación del dique de Levante.....	23.272'91			
Personal y material de oficina.....	7.015'54	»	»	»
SECRETARÍA.....	2.372'46			
Material de oficina.....	564'53			
Gastos imprevistos.....	388'92			
CANTIDADES SATISFECHAS.				
Para ultimar el pago de las cuentas del trimestre anterior.....	»	»	71.784'90	174.577'50
En pago de las cuentas de este trimestre.....	»	102.792'60	102.792'60	
Existencia en Caja en esta fecha.....	»	»	»	191.496'46
Quedan por pagar de las cuentas de este trimestre.....	»	78.095'29	»	»
TOTAL.....	»	180.887'89	»	»
CRÉDITOS.				
Debe la Exema. Diputación provincial por subvención.....	»	»	»	426.649'90
Debe el Excmo. Ayuntamiento de la capital por id.....	»	»	»	519.700'00
TOTAL.....	»	»	»	946.349'90

Tarragona 31 de Marzo de 1887.—El Secretario, José Piqué.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Satorras V.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1292.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Vierga Laseras, Pedro Pujol Felip, Arturo Cerda del Pino, Manuel Mora y Beixach, Jaime Sagues Barbeta y Francisco Estéban Acada, cuyas señas personales y actual domici-

lio se ignora y que se fugaron de la Cárcel de Perelló donde estaban de tránsito la noche del nueve al diez del actual para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan de rejas á dentro de las Cárcel de este Partido al objeto de responder de los cargos que les resulten en causa criminal que se sigue sobre fuga de presos, apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes parándoles el

perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial que si supieren el paradero de dichos individuos procedan á su detención remitiéndolos á las Cárcel de este Partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Regal.—Por mandado de S. S. Diego Quinza.